



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2117

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Alejandro Correa Pineda.
Demandado:	Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00773 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Alejandro Correa Pineda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Determina el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 que *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*. Por lo tanto dado que no se adjunta el respectivo poder con la demanda deberá la parte actora allegarlo debidamente otorgado.
2. Determina el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la demanda deberá acompañarse *“...Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.”*. Es así como no se adjunta con la demanda el certificado que acredite la existencia y representación legal del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, por lo que deberá el interesado adjuntar el mismo.
3. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 determina lo siguiente: *“Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: “Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”* En razón de

lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar y allegar al despacho el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial ya que no adjunta el mismo con la demanda.

4. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
5. Igualmente observa el despacho que el actor en el acápite de pretensiones no precisa de manera clara cuales son; por lo tanto, conforme con lo previsto por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 deberá adecuar las pretensiones al medio de control pertinente.
6. La Ley 1653 del 15 de julio de 2013, consagró el arancel judicial, regulación según la cual tal gravamen se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, con las excepciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en la presente ley. De ahí que conforme con lo estipulado por los artículos 4 a 6 ibídem, deberá la parte actora acreditar el cumplimiento de la citada carga o si por el contrario, se encuentra exonerado de la misma.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORALI DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--